



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02074.0 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 25 de enero de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 5 de marzo de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 22 de diciembre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada telefónicamente el 05/12/19. Pues ni le funciona el servicio ##### suscrito de forma gratuita, ni le remiten el Multi Tracker de regalo. Solicita una compensación por la falta del servicio ##### de 300€, a razón de 3€ diarios hasta su resolución y la remisión con carácter gratuito del Multi Tracker, con un año de uso gratis.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que, estando incluido el servicio ##### en el paquete Cinefans contratado el 05/12/19 junto con Seriefans, si el cliente no puede acceder al mismo, debe ponerse en contacto con el servicio de asistencia técnica o con la página web de ##### .

En cuanto a la promoción del V-Multi Tracker reclamada, ésta no está incluida en la oferta contratada por el cliente, pues es una promoción para contrataciones realizadas a través de la página web.

Celebrándose la audiencia escrita el 25 de enero de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, reiterando ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, el regalo reclamado del V-MultiTracker es una promoción para contrataciones a través de la página web, y no telefónicas, como la del reclamante, quien en todo caso no ha acreditado haber gestionado y activado la misma.

No entrando a conocer de la **reclamación** relativa a la plataforma de streaming ##### , canal de IV de suscripción auto-gestionable por el propio usuario del servicio, por estar expresamente excluido del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrita por la empresa reclamada, al considerarse servicios prestados por terceros, y, en consecuencia, no existir formalizado **Convenio Arbitral** al respecto, impidiendo ello a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO.



Comunidad de Madrid

Previa notificación a la otra parte del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.